

## TRABAJADORAS Y TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS

En el caso de los trabajadores y trabajadoras que realizan su prestación laboral en el régimen de fijos-discontinuos resulta de aplicación lo expuesto en el apartado anterior tanto, en la valoración de sus condiciones precarias de trabajo, como en la posibilidad de que sean incluidas en los ERTEs.

Además, el RD-Ley 8/2020, artículo 25.6, incluye el derecho de estas personas a acceder a la prestación extraordinaria por desempleo a causa de un ERTE por consecuencia directa del COVID-19 en los mismos términos que el resto de trabajadores si su incorporación a la empresa coincidiera con el periodo afectado. Aunque, en su caso concreto, la duración de la prestación está limitada a un máximo de 90 días. Las condiciones por las que viene regulado este derecho son:

- Que el periodo durante el que se solicita la prestación hubiera sido de actividad en la empresa de no ser por el impacto del COVID-19.
- El periodo afectado se determina por el efectivamente trabajado durante el año anterior en base al mismo contrato de trabajo.
- En caso de que fuera el primer año en la empresa, se determina por los periodos de actividad de los otros trabajadores comparables en la empresa